



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 25/20**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0101, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Patria Morillo Ferrera y Hotel Patria contra la Sentencia núm. 325, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los alegatos formulados por las partes, el presente conflicto se origina con motivo de una demanda en responsabilidad civil incoada por el señor Eliezer Primitivo Aguilera contra la señora Patria Morillo Ferreira y el Hotel Patria.</p> <p>Conforme al conflicto descrito, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná dictó la Sentencia núm. 00083/2013, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013), que rechazó la demanda y condenó a la parte demandante al pago de las costas. No conforme con la referida decisión, el señor Eliezer Primitivo interpuso formal recurso de apelación ante la Cámara Civil Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís la cual dictó la Sentencia núm. 265-14, el cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014), que revocó la sentencia civil apelada y condenó a la señora Patria Morillo al pago de la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$200,000.00), a favor del señor Eliezer Primitivo, como justa reparación por concepto de los daños y perjuicios ocasionados.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>No conforme con esta decisión, la señora Patria Morillo Ferreira y el Hotel Patria interponen un recurso de casación que fue declarado inadmisibles por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 325, dictada el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017). En contra de esta última decisión se ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Patria Morillo Ferreira y Hotel Patria contra la Sentencia núm. 325, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, Patria Morillo Ferreira y Hotel Patria, y a la parte recurrida, Eliezer Primitivo Aguilera.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0114, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por los señores Javier Belluer Guillamón, Luis Mejía Melo y Eugenio Ramírez García contra la Sentencia núm. 320, de veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos que sirven de sustento al presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional, el conflicto se contrae a la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Javier Belluer Guillamón, Luis Mejía Melo y Eugenio Ramírez



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>García en contra del señor Mario Andújar Gómez con el objetivo de rescindir el contrato de arrendamiento que existía entre ambas partes. Dicha demanda fue decidida por la Tercera Sala de la Cámara Civil de la provincia Santo Domingo, mediante Sentencia núm. 00914-2013, que acogió parcialmente la demanda y condenó al señor Mario Andújar Gómez al pago de una indemnización.</p> <p>Inconforme con la sentencia, el señor Mario Andújar recurre en apelación ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que declaró el defecto en contra de la parte recurrida, señores Javier Belluer Guillamón, Luis Mejía Melo y Eugenio Ramírez García, por no haber comparecido no obstante haber sido citados legalmente, mediante Sentencia núm. 185, razón por la que incoaron formal recurso de casación ante la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que declaró la inadmisibilidad del recurso mediante la Sentencia núm. 320, de veinte de abril de dos mil dieciséis (2016). En desacuerdo con la indicada sentencia, recurren en revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Javier Belluer Guillamón, Luis Mejía Melo y Eugenio Ramírez García contra la Sentencia número 320, del veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Javier Belluer Guillamón, Luis Mejía Melo y Eugenio Ramírez García; y a la parte recurrida, señor Mario Andújar Gómez.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.
----------------------	------------------------------

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0118, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Ramona Altagracia Sánchez Reyes contra la Sentencia núm. 1582, dictada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De conformidad con los documentos que obran en el expediente relativo al presente recurso de revisión constitucional y con los hechos y argumentos expresamente reconocidos por las partes en litis, el caso que nos ocupa tiene su origen en la demanda en partición de bienes sucesorales intentada por las señoras Yanet Altagracia Leyba Ross y Yusmary Leyba Gil contra la señora Ramona Altagracia Sánchez Reyes. Como resultado de dicha demanda, la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó sentencia mediante la cual ordenó la partición y liquidación de los bienes relictos del finado Juan Ramón Leyba Corcino.</p> <p>No conforme con dicha decisión, la señora Ramona Altagracia Sánchez Reyes interpuso formal recurso de apelación en su contra, recurso que fue rechazado en cuanto al fondo mediante la Sentencia núm. 995-2011, dictada el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, confirmando así la sentencia apelada.</p> <p>Inconforme con esta última decisión, la señora Ramona Altagracia Sánchez Reyes recurrió en casación. De este último recurso resultó apoderada la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante la Sentencia núm. 1582, de veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), rechazó este recurso de casación. Esta última decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Ramona Altagracia Sánchez Reyes contra la Sentencia núm. 1582, dictada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación, por Secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Ramona Altagracia Sánchez Reyes, a la parte recurrida, señoras Yanet Altagracia Leyba Ross y Yusmary Leyba Gil, y al procurador general de la República.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0136, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por la Sociedad Granos Nacionales, S.A., contra la Sentencia núm. 13-2019, dictada el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El conflicto a que este caso se refiere se origina en los hechos siguientes: a) el veintitrés (23) de junio de dos mil siete (2007), la empresa Granos Nacionales, S.A., emitió el cheque núm. 00044 en favor del señor Dionisio Rafael de la Rosa, por la suma de un millón ciento ochenta y cinco mil pesos (\$1,185,000.00), por concepto del pago de la factura núm. 4767, de esa misma fecha, por la compra, por parte de la señalada empresa al mencionado señor, de quinientos (500) quintales de ajo; b) posteriormente, el referido cheque fue cancelado por la empresa so pretexto de que la Secretaría de Estado de Agricultura no había reconocido al señor De la Rosa como productor de ajo en la cosecha del programa de pignoración que existía entre dichas entidades; c) el veintiuno (21) de agosto de dos mil siete (2007), los señores Dionisio De la Rosa y Juan Agustín Luna Lora suscribieron un contrato mediante el cual el primero cedió al segundo la acreencia de referencia; d) el tres (3) de septiembre de dos mil siete (2007), el señor Juan Agustín Luna Lora interpuso contra Granos Nacionales, S.A., una demanda en cobro de



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>pesos y reparación de daños y perjuicios, la cual fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, según la Sentencia núm. 00017/09, de trece (13) de enero de dos mil nueve (2009), mediante la cual la empresa mencionada fue condenada al pago, en favor del demandante, de la pago de la suma indicada, así como al pago de los intereses judiciales, fijados en el uno por ciento (1%), contados a partir de la demanda en justicia; e) esta sentencia fue recurrida en apelación por la empresa Granos Nacionales, S.A.; recurso que tuvo como resultado la Sentencia núm. 288-2010, dictada el trece (13) de mayo de dos mil diez (2010) por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; decisión que revocó la sentencia recurrida y que motivó un recurso de casación en su contra, recurso que culminó con la Sentencia núm. 1081, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), la cual casó con envió la sentencia recurrida, como resultado de la cual fue apoderada la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, tribunal que dictó la Sentencia núm. 545-2017-SSEN-00032, de veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), que rechazó el recurso de apelación interpuesto por la señalada empresa y f) ante el recurso de casación incoada por dicha entidad, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia dictaron la Sentencia núm. 13-2019, de treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), la cual rechaza este recurso, lo que tuvo como consecuencia el recurso de revisión constitucional que ahora ocupa la atención de este tribunal constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial Granos Nacionales, S.A., contra la Sentencia núm. 13-2019, dictada el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por haber sido interpuesto de conformidad con los artículos 277 de la Constitución de la República y 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, de trece (13) de junio de dos mil once (2011), Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, dicho recurso y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 13-2019, dictada el</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019) por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación, por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, sociedad comercial Granos Nacionales, S.A., a la parte recurrida, señor Juan Agustín Luna Lora, y al procurador general de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0147, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Natanael Guzmán Beltré contra la Sentencia núm. 790, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos expuestos, el presente caso se origina con la emisión de la Sentencia núm. 54804-2016-SSEN-00282, por parte del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciseis (2016), mediante la cual se declaró al señor Natanael Guzmán Beltré culpable de violar los artículos 6.a) y 75 párrafo I de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, en perjuicio del Estado dominicano; en consecuencia se le condenó a cumplir tres (3) años de prisión, decisión esta que fue objeto de un recurso de apelación por parte, del referido señor, que fue decidido por la Sentencia núm. 554-2016-SSEN-00475, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciseis (2016), la cual modificó la sentencia apelada en cuanto a la modalidad del cumplimiento de la pena impuesta, ordenando que fuera cumplida de la siguiente manera: 6 meses de prisión y dos años y 6 meses de suspensión bajo condiciones.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>En contra de esta decisión, el señor Natanael Guzmán Beltré interpuso formal recurso de casación, el cual fue rechazado por la Sentencia núm. 790, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por lo que este ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional en contra de este último fallo.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Natanael Guzmán Beltré en contra de la Sentencia núm. 790, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la Sentencia núm. 790, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Natanael Guzmán Beltré, y a la parte recurrida, la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

6.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0155, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francisco Mejía Angomás contra la Sentencia núm. 7, dictada el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
--------------------------	--





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

<p><b><u>SÍNTESIS</u></b></p>	<p>El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión de la Sentencia núm. 05/2011, dictada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil once (2011) por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual ordenó la destitución del magistrado Francisco Mejía Angomás, juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Cristóbal, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, en violación de los artículos 66, numerales 2 y 7, de la Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, 42 y 44 del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial y 149, numeral 2, del Reglamento de Carrera Judicial.</p> <p>El veintinueve (29) de septiembre de dos mil once (2011), el señor Mejía Angomás interpuso un recurso de revisión contra dicha decisión, el cual fue declarado inadmisibles por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 02/2012, de nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012), la cual fue objeto de un recurso de revisión constitucional, incoado por el señor Mejía Angomás ante este tribunal constitucional, órgano que declaró la inadmisibilidad de ese último recurso, según Sentencia TC/0279/13, de treinta (30) de diciembre de dos mil trece (2013).</p> <p>En virtud de lo anterior, el dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), el señor Mejías Angomás interpuso un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, recurso que fue declarado inadmisibles, por caducidad, mediante sentencia dictada el veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) por la Primera Sala de dicho tribunal. En esta situación, el señor Francisco Mejía Angomás recurrió en casación esta decisión ante la Suprema Corte de Justicia, órgano jurisdiccional que, mediante Sentencia núm. 7, de veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), rechazó el referido recurso de casación. No conforme con esta última decisión, el señor Mejía Angomás interpuso el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francisco Mejía Angomás en contra de la Sentencia núm. 7, dictada el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018) por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación, por Secretaría, de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Francisco Mejía Angomás, a la parte recurrida, Consejo del Poder Judicial, y al procurador general de la República.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0160, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Estación de Servicios Alameda, C. por A., y el señor Miguel Ángel Velásquez Matos contra la Sentencia núm. 1286, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El caso en concreto trata sobre la demanda en nulidad de conduces y devolución de valores incoada por la razón social Estación de Servicios Alameda, C. por A., y el señor Miguel Ángel Velásquez Matos, de la que resultó apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, jurisdicción que rechazó la demanda en todas sus partes, declaró como buena y válida la demanda reconventional en cobro de pesos, incumplimiento de acuerdo y reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Raymundo Adalberto Estévez Crisóstomo en contra de la razón social.</p> <p>En desacuerdo con la decisión anterior, la parte recurrente ante esta sede, la razón social Estación de Servicios Alameda, C. por A., y el señor Miguel Ángel Velásquez Matos, interpone un recurso de apelación ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tribunal que acogió en parte en cuanto al fondo el referido recurso, modificó el ordinal quinto condenando con esta modificación al pago de un interés del quince por ciento (15%) anual a</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>la referida razón social, a título de indemnización por la falta de cumplimiento.</p> <p>Ante la inconformidad del fallo dictado en apelación, la parte apelante incoa un recurso de casación. Dicho recurso fue decidido a través de la Sentencia núm. 1286, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que rechazó el recurso. Esta es la decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales interpuesto por la razón social Estación de Servicios Alameda, C. por A., y el señor Miguel Ángel Velásquez Matos contra la Sentencia núm. 1286, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior; en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 1286, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> los procedimientos del presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, razón social Estación de Servicios Alameda, C. por A., y el señor Miguel Ángel Velásquez Matos, y a la parte recurrida, señor Raimundo Adalberto Estévez Crisóstomo.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

8.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0162, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Valeria Mabel Concepción Estrella contra la Sentencia núm. 969, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión a la formal acusación privada con constitución en actor civil interpuesta, el once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014), por el señor Luis Domínguez Sánchez contra la señora Valeria Mabel Concepción Estrella por la supuesta emisión de cheques sin fondo. En virtud de la referida acusación fue apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que dictó, el catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), la Sentencia núm. 060-2015, que acogió la acusación y condenó a la señora Valeria Mabel Concepción Estrella a cumplir seis (6) meses de prisión, suspendiendo la pena impuesta con la condición del pago total de la suma de los montos de los cheques emitidos en favor del querellante, señor Luis Domínguez Sánchez, ascendentes a la suma de novecientos sesenta y seis mil novecientos pesos dominicanos (\$966,900.00).</p> <p>No conforme con esta decisión, la señora Valeria Mabel Concepción Estrella interpuso un recurso de apelación contra dicha sentencia. Este recurso fue conocido por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tribunal que, mediante la Sentencia núm. 128-2015, de tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), declaró con lugar, de manera parcial, el señalado recurso de apelación, modificó el ordinal segundo de la sentencia atacada, ordenó la suspensión, de forma total, de la sanción impuesta, según lo previsto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, y confirmó los demás aspectos contenidos en el dispositivo de la sentencia recurrida.</p> <p>Posteriormente, el señor Luis Eduardo Domínguez Sánchez interpuso contra esa última decisión un recurso de casación parcial. Este recurso tuvo como resultado la Sentencia núm. 969, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual dicho tribunal declaró parcialmente con lugar el recurso de casación, anuló el ordinal segundo de la sentencia impugnada y confirmó el ordinal segundo de la Sentencia</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>núm. 060-2015, dictada en primer grado el catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Es esta decisión la que ha sido objeto del presente recurso de revisión constitucional, interpuesto, como se ha dicho, por la señora Valeria Mabel Concepción mediante instancia depositada el dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018) ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Valeria Mabel Concepción Estrella contra la Sentencia núm. 969, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> en todas sus partes la sentencia impugnada.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, a la parte recurrente, señora Valeria Mabel Concepción Estrella; a la parte recurrida, señor Luis Domínguez Sánchez, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b>, el presente proceso libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2019-0175, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado la empresa Decoraciones Metálicas, S.A., (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes contra la Resolución núm. 5190-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>los hechos y argumentos invocados por la parte recurrente, el conflicto se origina con una demanda en cobro de pesos y reparación en daños y perjuicios incoada por el señor Manuel Alejandro Agüero García contra el señor José Ignacio Morales Reyes y la empresa Decoraciones Metálicas, S.A., (El Artístico) ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Romana, la cual fue rechazada mediante Sentencia Civil núm. 1023-2012, del ocho (8) de octubre de dos mil doce (2012).</p> <p>Dicha sentencia fue objeto de un recurso de apelación por parte del señor Manuel Alejandro Agüero García, el cual fue conocido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual acogió el recurso en todas sus partes y revocó en todas sus partes la sentencia recurrida, por lo que condenó a la parte hoy recurrente a pagar la suma de un millón seiscientos veinticinco mil cuatrocientos doce pesos dominicanos con cinco centavos (\$1,625,412.05), a favor de la parte recurrida, mediante Sentencia núm. 333-2013, del veintiséis (26) de septiembre del dos mil trece (2013).</p> <p>Incoforme con dicha decisión el señor José Ignacio Morales Reyes y la empresa Decoraciones Metálicas, S.A., (El Artístico) interpusieron un recurso de casación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que mediante Resolución núm. 5190-2017, declaró la perención del recurso de casación. Ante tal decisión, la parte recurrente interpone el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la empresa Decoraciones Metálicas, S.A., (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes contra la Resolución núm. 5190-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la empresa Decoraciones Metálicas, S.A., (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes, y al recurrido, señor Manuel Alejandro Agüero.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS:</b>	Contiene votos particulares.

10.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2019-0183, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Héctor Aramis Ceballos Tejada contra la Sentencia núm. 322, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme con la documentación depositada en el expediente, el conflicto se origina a partir de la demanda en resarcimiento de daños y perjuicios interpuesta por los señores José Miguel Abreu Roble y Maritza Ozoria en contra del señor Héctor Aramis Ceballos Tejada, por haber ocasionado la muerte de su hijo como consecuencia de un accidente de tránsito presuntamente ocasionado por el demandado. Dicha demanda fue decidida mediante Sentencia núm. 038-2015-00244, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), que condenó al señor Héctor Aramis Ceballos Tejada al pago de la suma de setecientos cincuenta mil pesos dominicanos (\$750,000.00) a favor de cada uno de los ahora recurridos, más el pago del 0.5% mensual desde la fecha de la demanda, como justa reparación de los daños alegadamente causados.</p> <p>Inconforme con la decisión, el señor Héctor Aramis Ceballos Tejada incoó formal recurso de apelación en contra de la referida sentencia, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1303-2016-SSEN-00075, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Distrito Nacional el veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>En desacuerdo con la sentencia rendida por la Corte de Apelación el señor Héctor Aramis Ceballos Tejada recurre en casación la citada</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	decisión, dicho recurso fue declarado inadmisibile por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 322, el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), decisión que ahora es recurrida ante este tribunal constitucional.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Héctor Aramis Ceballos Tejada contra la Sentencia núm. 322, dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la sentencia indicada en el párrafo anterior y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Héctor Aramis Ceballos Tejada, y a la parte recurrida, señores José Miguel Abreu Roble y Maritza Ozoria.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**